

Sentencia

En la Ciudad de
Barcelona a veinte y siete de
Octubre de mil ochocientos se-
enta y nueve.

El Sr. D. Antonio
María de Pineda Juez de
primera instancia del Dis-
trito de las Afueras de es-
ta Ciudad.

Vistos estos autos
de interdicto de obra nue-
va promovidos por la Jun-
ta de Gobierno del Gran Te-
atro del Liceo de esta capi-
tal contra los propietarios
de una casa lindante con
la misma D. Pedro y D.

Juan Puig y Cari y los
convocados D. Antoni Sa-
la y Dña Josefa Ricart y
D. Juan Bautista Oliver
y Dña Josefa Poller y Fa-
bri para la suspencion
de la abertura de unas
ventanas que los segun-
dos se creen con derecho
a practicar con arreglo a
las condiciones bajo las
cuales adquirieron dicha
finca.

Resultando que
decretada la suspencion
provisional de la obra se
decida esta a la perfora-
cion de una de las pare-
des de la casa esperada
fronteriza a otra de la
parte interior del Liceo
para la colocacion de dos
ventanas que faciliten
luz a la primera por el

patio irregular que entre sí
forman ambos edificios;
y celebrado el juicio verbal
correspondiente con arreglo
á la tramitación propia de
esta clase de interdictos, en
el la parte actora repro-
dujo su demanda fundán-
dola en que no se había tra-
tado de cambiar de una
á otra pared, de una á o-
tra parte de la finca de
Puey y sus condueños las
ventanas que al venderse
aquella se pactó pudieran
algun dia iniciablemente tras-
ladar, sino que lo que se
pretendia era la colocación
de otras, manteniendo las
antiguas y dando á las
que iban á establecerse dis-
tintas dimensiones y han-
ta formas diversas.

Resultando que

la representación de d. Pe-
dro y d. Juan Puig uni-
cos de los demandados com-
parecidos al principio opuso
á dicha demanda que la
actora ó sea la Junta
del Liceo no había justi-
ficado que fuese dueña
ni que por derecho pro-
prio proseyere el edificio
de dicho Teatro: que la
construcción de las nue-
vas ventanas no podía
depender del cerramiento
de las antiguas existen-
tes en la fábrica de la par-
te del ciego: que cuando
se otorgó la escritura
por la que se convirtió en
el cambio de dichas ven-
tanas la casa adquirida
por Puig y las que la so-
deaban pertenecían todas
al Estado, mientras que

hoy el edificio que da fren-
te á la respectida finca y pa-
red del Círculo de la misma
eran propiedad de otros par-
ticular, motivo por que
y como ultima razon, le
fios de perjudicar al Liceo
las nuevas luces que se ues-
tirian aquellas habian
compensado al propietario
del predio contiguo con
otras servidumbres que
por su parte habia el
ultimo construido.

Considerando que
la parte demandante al
proponer el interdicto de
autos ha acreditado el he-
cho publicamente recono-
cido de hallarse en pose-
sion del gran Teatoo del
Liceo, la cual es bastante pa-
ra la deducion de las rea-
laciones en miento á las

que se acordó la suspen-
sión de la obra que en la
casa contigua de D. Pedro
y D. Juan Prig y de los
consortes Sala y Piart
y Oliver y Polles se esta-
ban practicando.

Considerando
que consistiendo dicha o-
bra en la colocación de
unas ventanas que evi-
dencianente y por lo que
se observó en la diligen-
cia acordada para el me-
jor conocimiento de las
materia y terminos de la
contienda promovida, un-
guna relación tiene con
las que fueron objeto de
un pacto antiguo entre
los dueños del edificio
del Liceo y los conser-
dores de la casa que hoy
corresponde á los demanda-

dados, la cuestión está real-
mente reducida á si los
últimos han podido pro-
ceder á la perforación del
muro colindante, y esta
blanqueamiento por medio de
dichas dos ó mas ventan-
nas de una nueva sev-
idumbre.

Considerando que
los demandados no han
expuesto ni utilizado ra-
zon ni prueba alguna
que justifique ni les au-
torizara para emprender
la mencionada obra.

Fallo

Que debo ratifi-
car como ratifico la sus-
pension de la misma, di-
poniendo que al efecto se
constituyan en la casa
de D. Juan y D. Pedro Ríos
y de los conyuges D. Ma-

torio Sala y D. Josefa
Picart y D. Juan Bau-
tista River y D. Josefa
Polles y Fabré el alqua-
cil Anastasio Boldan
con el actuario y contra-
yendore por este una di-
ligencia detallada y se
preserva del estado en que
se encuentran los tra-
jos, apercibau al respectido
Puig ó persona que en re-
presentacion de los demás
condueños los viviese or-
demando que á sus expen-
sas serán demolidos los
que practiquen contravi-
niendo esta resolucion y
condeno tambien en las
costas á dichos demanda-
dos; así por la presen-
te lo proveo dicto y firmo
Antonio Ma de Pineda